CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **32642045** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 32642045
NOMBRES Y APELLIDOS	LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2014
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	450
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **06/01/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

CER_AFI_2026010185096

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ identificado con CC. 32642045 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Tipo y Numero de Documento	NI - 890102018

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/21	**Fecha inicio contrato**	2026/01/16
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/06/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1910101 - Actividades de bibliotecas y archivos, las actividades de documentacion e informacion realizadas por
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 20 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC20012026L32642045J2036985.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

RADICADO 2023_32642045

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, el(la) señor(a) **LOURDES DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **32642045, NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 06 de enero de 2026.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 168763

RADICADO No. 2022_1366503 24 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCORRO,** identificado(a) con CC No. 32,642,045, solicita el 3 de febrero de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_1366503.

CONSIDERACIONES

Que nació el 21 de septiembre de 1958 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que obra declaración juramentada extra juicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DIST ALFERES LTDA	19870312	19870712	TIEMPO SERVICIO	123
DISNAR PRADA Y CIA LTDA	19880310	19880330	TIEMPO SERVICIO	21
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19990301	19990430	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	19990501	19991231	TIEMPO SERVICIO	240
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20000101	20000531	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20000601	20000930	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA LUCIA ESCOBAR MILLAN	20020401	20020731	TIEMPO SERVICIO	120
ESCOBAR MILLAN MARIA LUCIA	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150
ESCOBAR MILLAN MARIA LUCIA	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
ESCOBAR MILLAN MARIA LUCIA	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCO	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCO	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 168763
24 JUN 2022

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20050901	20050911	TIEMPO SERVICIO	11
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20051101	20051109	TIEMPO SERVICIO	9
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCO	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20070401	20070424	TIEMPO SERVICIO	24
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20070501	20070630	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20070701	20070713	TIEMPO SERVICIO	13
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPART	20071201	20071201	TIEMPO SERVICIO	1
DIST. ESP BARRANQ	20080601	20080619	TIEMPO SERVICIO	19
DIST. ESP BARRANQ	20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090101	20090129	TIEMPO SERVICIO	29
DIST. ESP BARRANQ	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110401	20110731	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20110901	20111231	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20140301	20140327	TIEMPO SERVICIO	27
DIST. ESP BARRANQ	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20170601	20171231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
DIST. ESP BARRANQ	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
DIST. ESP BARRANQ	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20190901	20191231	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20200301	20200531	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20200701	20201231	TIEMPO SERVICIO	180
DIST. ESP BARRANQ	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20210201	20210208	TIEMPO SERVICIO	8
CAJACOPI	20210301	20210531	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,665 días laborados, correspondientes a 1,095 semanas.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 7,665 días laborados, correspondientes a 1,095 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

SUB 168763
24 JUN 2022

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "*Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.*"

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "*el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando*".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "*Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.*"

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "*que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando*".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

SUB 168763
24 JUN 2022

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "*Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	IBC	86,394.00	86,394.00	3,335,650.00
1988	IBC	21,105.00	21,105.00	657,058.00
1995	IBC	716,460.00	716,460.00	4,372,658.00
1996	IBC	3,468,000.00	3,468,000.00	17,717,834.00
1997	IBC	4,164,000.00	4,164,000.00	17,490,477.00
1998	IBC	5,004,000.00	5,004,000.00	17,860,992.00
1999	IBC	6,004,000.00	6,004,000.00	18,363,612.00
2000	IBC	5,794,000.00	5,794,000.00	16,223,842.00
2001	IBC	4,474,433.00	4,474,433.00	11,520,845.00
2002	IBC	1,388,000.00	1,388,000.00	3,319,878.00
2003	IBC	664,000.00	664,000.00	1,484,417.00
2004	IBC	690,000.00	690,000.00	1,448,536.00
2005	IBC	1,495,500.00	1,495,500.00	2,975,872.00
2006	IBC	858,000.00	858,000.00	1,628,346.00
2007	IBC	2,555,500.00	2,555,500.00	4,641,963.00
2008	IBC	7,078,567.00	7,078,567.00	12,165,712.00
2009	IBC	14,583,867.00	14,583,867.00	23,279,316.00
2010	IBC	15,569,000.00	15,569,000.00	24,364,527.00
2011	IBC	17,884,000.00	17,884,000.00	27,127,423.00
2012	IBC	20,452,000.00	20,452,000.00	29,907,168.00
2013	IBC	21,264,000.00	21,264,000.00	30,353,931.00
2014	IBC	22,455,300.00	22,455,300.00	31,444,465.00
2015	IBC	23,631,000.00	23,631,000.00	31,922,452.00
2016	IBC	26,811,000.00	26,811,000.00	33,921,724.00

SUB 168763
24 JUN 2022

2017	IBC	29,168,775.00	29,168,775.00	34,898,172.00
2018	IBC	32,269,550.00	32,269,550.00	37,090,989.00
2019	IBC	33,527,905.00	33,527,905.00	37,349,636.00
2020	IBC	35,599,000.00	35,599,000.00	38,205,018.00
2021	IBC	5,929,378.00	5,929,378.00	6,262,608.00

Indemnización = $61,866,476.00

SON: SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCORRO,** ya identificado, en cuantía de $61,866,476.00 SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: el presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202207 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 52 74 28 EL PRADO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7665	$61,866,476.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **JIMENEZ PEREZ LOURDES DEL SOCORRO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 168763
24 JUN 2022



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

KAREN SOFIA SOLIS RIVERO
ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ORLANDO SANABRIA MARANTA

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-ISV-03-501,3